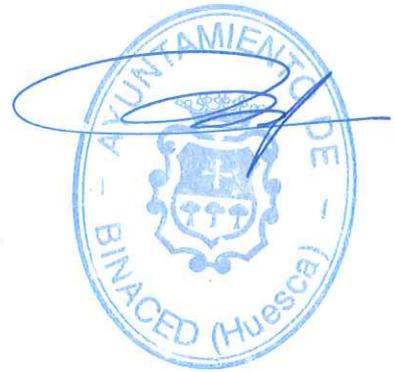




# **Ayuntamiento de Binaced**

Plaza Aragón, 15 - 22510 BINACED (Huesca) - Teléf. 974 42 70 01 - Fax 974 42 74 29



## **ORDENANZA**

**DE CAMINOS RURALES**

**MUNICIPALES**

**DE**

**BINACED Y VALCARCA**



AYUNTAMIENTO DE  
BINACED/VALCARCA



# Ayuntamiento de Binaced

Plaza Aragón, 15 - 22510 BINACED (Huesca) - Teléf. 974 42 70 01 - Fax 974 42 74 29

## ORDENANZA DE CAMINOS RURALES MUNICIPALES DE BINACED-VALCARCA



**Art. 1.-** Toda actividad municipal en materia de caminos rurales de titularidad municipal se regulara por la presente Ordenanza de conformidad con lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local y demás disposiciones concordantes.

- a) El objeto de la presente Ordenanza es la conservación, uso y disfrute de los caminos rurales de titularidad municipal, el control y policía de los mismos, así como de las edificaciones, plantaciones, instalación de regadíos y de los usos y destinos de los terrenos colindantes a los citados caminos.
- b) Quedan expresamente fuera de la aplicación de la presente Ordenanza todos aquellos caminos que dentro del Término Municipal no sean de titularidad municipal.
- c) En todo caso se tendrá en cuenta lo que dispongan en su día las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico del Municipio, respecto a la clasificación del suelo urbano o no urbanizable.

**Art. 2.-** La Corporación efectuará inventario de todos los caminos del Término Municipal que contendrá:

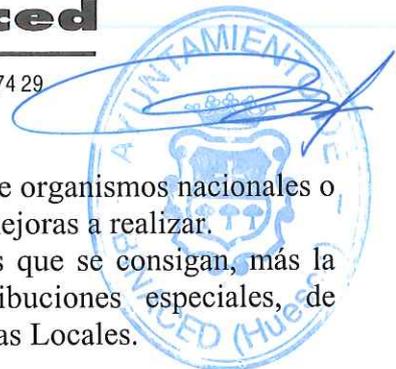
- a) Denominación del camino.
- b) Lugar de inicio y término de cada camino.
- c) Longitud total de cada camino.
- d) Anchura, cuando ésta sea uniforme, de todo el camino o bien por tramos.
- e) Relación de propietarios, usuarios del camino con especificación de la superficie de las fincas, tanto en regadío como en secano, y consignación de las explotaciones ganaderas con expresión del número de cabezas.
- f) Relación de las viviendas existentes cuya entrada a las mismas sea por el camino señalado.
- g) Asimismo, se incorporará un plano por cada camino, con el máximo detalle posible.

**Art. 3.-** 1.- En cada presupuesto, el Ayuntamiento consignará en el capítulo de Gastos, una cantidad con destino al pago del costo de las reparaciones a realizar, así como de las mejoras proyectadas para dicha anualidad, que será aprobado posteriormente por el Pleno de



# Ayuntamiento de Binaced

Plaza Aragón, 15 - 22510 BINACED (Huesca) - Teléf. 974 42 70 01 - Fax 974 42 74 29



la Corporación Municipal. Sin perjuicio de que puedan obtenerse de organismos nacionales o provinciales las aportaciones o subvenciones que proceda por las mejoras a realizar. La diferencia entre el coste total de las obras y las subvenciones que se consigan, más la aportación del Ayuntamiento, se financiarán mediante contribuciones especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- El Ayuntamiento notificará por escrito a cada propietario los trabajos a realizar, o en su defecto, la cuota que les corresponderá, dándole un plazo de diez días a partir de su recepción, para que en caso de disconformidad formule las reclamaciones que estime oportunas.

3.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas, notificando a los reclamantes, que contra el acuerdo municipal podrán interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento y posteriores, señalados por la ley.

4.- Una vez aprobada la relación de obras a efectuar y el reparto correspondiente, el Ayuntamiento encargará la realización de las obras, o en todo caso las realizará él mismo, a través de contratación personal.

**Art. 4.-** 1.- Constituyen elemento objetivo del hecho imponible a efectos de esta Ordenanza los siguientes factores:

- a) Todas y cada una de las fincas rusticas cuyo acceso se efectuó por el camino a reparar.
- b) Las viviendas, instalaciones ganaderas o industriales que existan en las citadas fincas.

2.- La obligación de contribuir a la financiación de las obras, nace con su realización.

3.- Serán sujetos pasivos, obligados a contribuir, los propietarios de las fincas afectadas. No obstante los arrendatarios, aparceros o cualquier otro titular serán considerados como sustitutos del contribuyente.

4.- La aportación de cada obligado al pago estará en proporción directa con la superficie de la finca afectada, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Las fincas de secano tributarán con el 50% de lo que corresponde a las de regadío.
- b) A la superficie de las fincas donde exista una construcción que sirva únicamente para nave industrial o vivienda de temporada se le sumará 50 áreas por tal concepto.
- c) Si la vivienda se halla habitada la mayor parte del año, la superficie a sumar a la finca será de 1 Ha.
- d) Cuando una finca tenga acceso por varios caminos, el Pleno determinará la superficie de la misma que quede afectada a cada uno de los caminos.



# Ayuntamiento de Binaced

Plaza Aragón, 15 - 22510 BINACED (Huesca) - Teléf. 974 42 70 01 - Fax 974 42 74 29



e) Las instalaciones ganaderas se tendrán en cuenta de la siguiente forma:

- 100 cerdos de engorde, igual a 1 Ha. de cultivo de regadío.
- 25 cerdas madre, igual a 1 Ha. de regadío.
- 100 ovejas o corderos, igual a 1 Ha. de regadío.
- 4.000 pollos de engorde, igual a 1 Ha. de regadío.
- 10.000 codornices, igual a 1 Ha. de regadío.
- 10 vacas, igual a 1 Ha. de regadío.
- 30 terneros, igual a 1 Ha. de regadío.
- 1 vivienda, igual a 1 Ha. de regadío.

**Art. 5 - 1.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, los caminos afectados por la presente Ordenanza se clasifican como de uso público municipal, siendo libre su uso y disfrute.

2.- No obstante a lo dispuesto en el punto anterior, el Ayuntamiento podrá limitar el uso de los caminos en los siguientes casos:

- Durante los periodos de reparación, mantenimiento y conservación de los caminos.
- Cuando el estado del firme o cualquier otra circunstancia grave, aconsejen establecer limitaciones al uso del camino.
- Prohibir el paso a vehículos y maquinaria cuando por su tonelaje pueda afectar al firme del camino.

Estas limitaciones se acordarán por Decreto de la Alcaldía, bastando para su eficacia la señalización de su prohibición.

**Art. 6.-** Cuando deba realizarse algún tipo de modificación o variación en los caminos como consecuencia de obras de particulares, incluidas las modificaciones por instalaciones de riego, desagües, canalizaciones etc., deberá solicitarse por el interesado la correspondiente licencia municipal a la que se acompañará memoria y documentación justificativa de las obras a realizar en el camino y presupuesto de ejecución, incluyéndose las necesarias para restaurar el mismo.

La financiación de las obras de reparación y restauración del camino afectado correrán de cuenta del peticionario, pudiendo el Ayuntamiento exigir depósito de fianza previa por los posibles daños que puedan producirse.

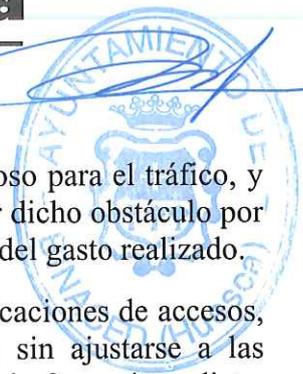
También se deberá solicitar autorización del Ayuntamiento, por los usuarios de los caminos cuando vayan a utilizar éstos, concurriendo causas de peligrosidad, intensidad de uso o cualquier otra semejante, debiendo depositar la fianza que determine el Ayuntamiento en función de los daños que puedan ocasionarse en el camino.

**Art. 7.-1.-** Quienes realicen en la zona de dominio actuaciones que aunque no produzcan daños materiales, perjudiquen a la circulación o no puedan autorizarse con arreglo a la presente Ordenanza, vendrán obligados a restituir el camino a su estado primitivo, procediéndose en caso contrario como lo dispuesto en el artículo anterior.



# Ayuntamiento de Binaced

Plaza Aragón, 15 - 22510 BINACED (Huesca) - Teléf. 974 42 70 01 - Fax 974 42 74 29



2.- Cuando las actuaciones constituyan un obstáculo peligroso para el tráfico, y por Decreto de Alcaldía, los servicios municipales procederán a suprimir dicho obstáculo por cuenta del causante de forma inmediata, exigiéndose al causante el pago del gasto realizado.

3.- Si las actuaciones se refieren a establecimiento o modificaciones de accesos, y éstos se realicen sin la correspondiente licencia o autorización, o sin ajustarse a las condiciones de la misma, por Decreto de Alcaldía se impedirá su uso de forma inmediata, debiendo el infractor restituir el camino a su anterior estado, o cumplir las condiciones establecidas en la licencia o autorización en el plazo que a tal efecto se determine.

## Art. 8.- Prohibiciones;

1.- Queda terminantemente prohibido arrastrar por el firme de los caminos arados, gradas y otros elementos que puedan causar daños en el mismo.

2.- Igualmente se prohíben, las construcciones que impidan la evacuación de aguas pluviales del camino.

3.- Se prohíbe invadir las zonas de dominio de los caminos en el ejercicio de cualquier tipo de actividad que pueda causar daño en su estado, así como la disminución en la superficie de los mismos, siendo responsables de los daños que se causen los propietarios de las fincas que las invadan o disminuyan.

Art. 9.-1.- No podrán realizarse construcciones de cualquier tipo de inmueble a menos de 3 metros del margen o límite del camino, siendo obligatoria la previa autorización del Ayuntamiento y alineación que señale el mismo.

2.- Las demás edificaciones, como vallados, tapias etc. no podrán realizarse a menos de 3 m. del margen o límite del camino, y previa alineación que determine el Ayuntamiento.

3.- No podrá realizarse ninguna plantación de árboles a menos de 3 m. del borde del camino y en todo caso las ramas no sobresaldrán de la vertical de la linde del camino, notificando el Ayuntamiento la obligación del cortarlas al interesado. Si cualquiera de las ramas sobresalen de la vertical de la linde del camino, serán cortadas sin previo aviso por el Ayuntamiento, cobrando a dichos propietarios el importe de los gastos.

4.- Todas las nivelaciones o movimientos de tierras que se realicen en fincas lindantes con los caminos estarán sujetas a la previa licencia municipal. Cuando se realicen nivelaciones o desmontes que supongan la creación de "cortadas" o desniveles deberán realizarse a una distancia mínima de 3 m. de la linde del camino. Si el desnivel que se produzca fuera superior a 1 metro se deberá construir un talud con una longitud igual a la desnivel producido.

5.- Las instalaciones de riego por aspersión se deberán instalar, como mínimo, a 3 m. de la linde del camino, y con pantalla que impida de manera efectiva cualquier proyección de agua al camino.

Art. 10.- Se considerarán infracciones contra el camino:



# Ayuntamiento de Binaced

Plaza Aragón, 15 - 22510 BINACED (Huesca) - Teléf. 974 42 70 01 - Fax 974 42 74 29

1.- Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en las zonas de dominio público del camino, llevarlas a cabo sin las autorizaciones y licencias requeridas o por incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones o licencias otorgadas.

2.- Sustraer, deteriorar o destituir cualquier elemento del camino directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación, como señales, balizas, hitos y similares, o bien modificar intencionadamente sus características o su situación.

3.- Destruir, deteriorar, alterar o modificar intencionadamente o por negligencia, de forma directa o indirecta, cualquier obra o instalación del camino o de los elementos funcionales del mismo.

4.- Colocar intencionadamente o por negligencia dentro de la zona de dominio público, objetos, materiales de cualquier naturaleza o verterlos directamente o indirectamente

5.- Realizar en la zona de dominio público cualquier tipo de obras o instalaciones, aéreas o subterráneas, plantaciones o cambios de uso no permitido o sin la pertinente autorización o sin atenerse a las condiciones de la autorización concedida.

6.- Establecer cualquier tipo de publicidad en las zonas de dominio público y colocar carteles informativos sin autorización del Ayuntamiento.

7.- Dañar o deteriorar el estado de los caminos circulando con cargas excedan de los límites autorizados, así como los daños que se ocasionen por arrastre de aperos agrícolas o similares y de cualquier tipo de materia.

8.- Permitir de una forma intencionada o por negligencia que las aguas de riego discurren o invadan el camino.

9.- Usar los caminos de forma continuada para realizar maniobras con cualquier tipo de vehículos en labores agrícolas, ganaderas o industriales.

10.- Instalar aspersores de riego sin la pantalla de protección, sin cumplir la distancia establecida o que cumpliéndola no se halle instalada. Las pantallas deberán impedir de manera efectiva cualquier proyección de agua al camino.

11.- Las instalaciones de riego por pívot o rotativos que proyecten agua sobre los caminos.

**Art. 11.-** Serán sancionables cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de la presente Ordenanza.



# Ayuntamiento de Binaced

Plaza Aragón, 15 - 22510 BINACED (Huesca) - Teléf. 974 42 70 01 - Fax 974 42 74 29

**Art. 12.-** El procedimiento sancionador se iniciara de oficio o en virtud de denuncia de los particulares, y se tramitará de conformidad a lo establecido en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen, Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/ 1.999, de 13 de enero y Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por RD 1398/1.993, de 4 de agosto.

En la providencia de la Alcaldía en la que se acuerde la incoación de expediente sancionador se designará su instructor y secretario.

Tramitado el expediente se elevará por el instructor al Pleno del Ayuntamiento con propuesta de resolución.

Las sanciones se tipificarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la Ley 7/ 1.999, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón.

Las sanciones que se impongan serán independientes de la obligación de reparar los daños ocasionados y de la devolución del camino a su estado original. En la restitución de los caminos, el Ayuntamiento dispondrá de la potestad de ejecución subsidiaria a costa del obligado.

Sin perjuicio del régimen sancionador expuesto, el Ayuntamiento podrá ejercitar las acciones civiles y penales que estime pertinentes.

**Art. 13.-** Corresponderá al Ayuntamiento, respecto de los caminos municipales, todas las potestades que la legislación otorga para la protección del dominio público. En concreto las usurpaciones de superficies de caminos municipales se recuperaran por el procedimiento establecido en el artículo 70 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

**Art. 14.-** En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza serán de aplicación las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen Local, sus Reglamentos y demás disposiciones legales dictadas o que se dicten para su aplicación.

**Art. 15.-** La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y habiendo sido expuesta al público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 7/ 1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ordenanza será vigente con carácter indefinido, hasta su expresa modificación o derogación.

**Diligencia.-** Se pone para hacer constar que esta Ordenanza fue aprobada por Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Binaced en sesión ordinaria de fecha 29 de agosto de 2003 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº48, de fecha 11 de marzo de 2004.

